

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 517 -

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: P. E. V. NOTA Nº 199/88 ELEJANDO ADJUNTO

FOTOCORIA AUTENTICADA DE LA LEY TERRITORIAL Nº 356 -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



ASU. 3 ENTRADOS  
DEL EJECUTIVO  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 21-12-88. Hs. 13:59 Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 199  
GOB.

USHUAIA, 21 DIC. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevarle ad-  
junto fotocopia autenticada de la Ley Territorial N° 356, promulgada de hecho  
el día 19 del corriente.

La misma trata sobre la Modificación del Art. 1° de la Ley N°  
273 I.S.S.T.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.

  
HELIOS ESEVERRI  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE  
LA LEGISLATURA TERRITORIAL  
DR. ADRIAN DE ANTUENO  
S/D. \_\_\_\_\_

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur,*

**SANCIONADA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - Modifícase el artículo 1º de la Ley Territorial N° 273 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º - El Instituto tendrá por objeto principal la prestación de servicios médicos asistenciales de:

- a) Personal dependiente de la gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- b) Honorable Legislatura Territorial.
- c) Concejos Municipales y Municipalidades.
- d) Entes autárquicos o descentralizados.
- e) Jubilados, pensionados y retirados del I.T.P.S.
- f) Trabajadores independientes y/o cuentapropistas y sus respectivos grupos familiares.
- g) Trabajadores domésticos comprendidos en los alcances de la Ley Territorial N° 268".

Artículo 2º - Los trabajadores comprendidos en los incisos f) y g) del artículo 1º usufructuarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones y condiciones vigentes para los afiliados obligatorios con exclusión del beneficio del pasaje anual por vacaciones.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley en el término de SESENTA (60) días posteriores a su sanción.

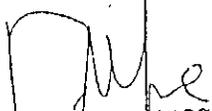
Artículo 4º - De forma.

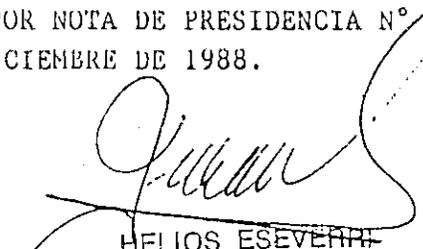
DADA EN SESION DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1988.

  
ADRIAN G. de ANTUEÑO  
Presidente

  
JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL EL DIA 16 DE JUNIO DE 1988.  
V E T A D A POR EL PODER EJECUTIVO TERRITORIAL POR DECRETO 2.483/88.  
INSISTENCIA DEL PODER LEGISLATIVO POR NOTA DE PRESIDENCIA N° 149/88  
PROMULGADA DE HECHO EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1988.  
REGISTRADA BAJO EL N° 356

  
ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DEL GOBIERNO

  
HELIOS ESEVERRI  
GOBERNADOR